

**Archivo Municipal
de**

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/461.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1739

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 86 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura



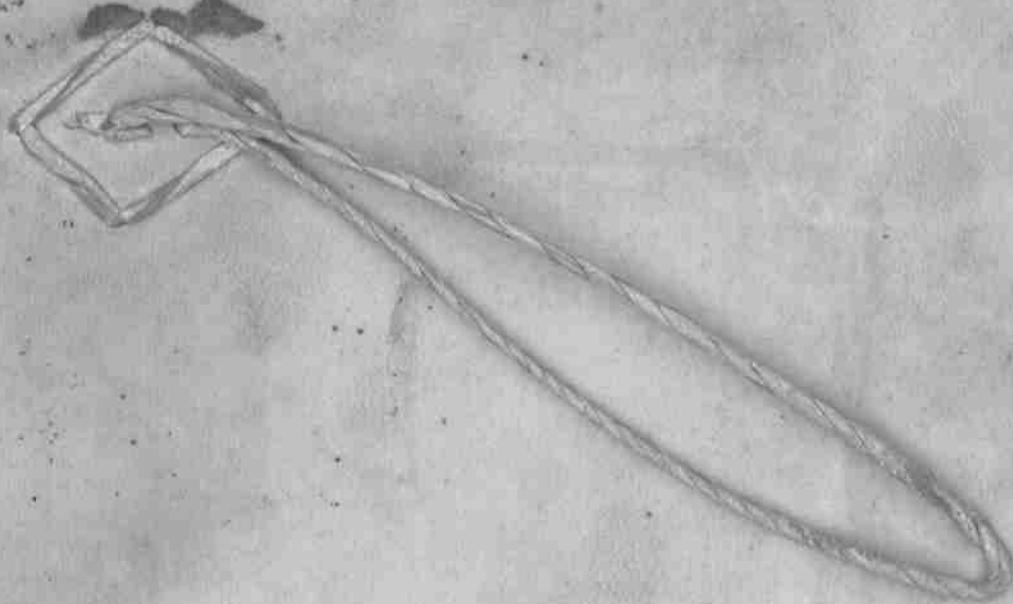
POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

-1739-

Año de 1739

Acuerdos



1000000

ad 11
da de
1999
1000000





Tejare maravedis

SELLO CUARTO, VINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

En la Ciudad de Mérida a dos días de Mayo de 1739

En la Ciudad de Mérida a dos días de Mayo de 1739
se juntaron a saber
D. Juan de Godoy Cau. de Merida de Band. Cau.
D. Sebastián de la Proberia de Merida. D. Juan de
la Laguna de San Pedro de Merida. D. Juan de
Salazar. D. Juan de Merida. D. Juan de
Merida.

En la Ciudad de Mérida a dos días de Mayo de 1739

En la Ciudad de Mérida a dos días de Mayo de 1739
se juntaron a saber
D. Juan de Godoy Cau. de Merida de Band. Cau.
D. Sebastián de la Proberia de Merida. D. Juan de
la Laguna de San Pedro de Merida. D. Juan de
Salazar. D. Juan de Merida. D. Juan de
Merida.

Yo el Sr. D. Juan de Godoy Cau. de Merida de Band. Cau.
Yo el Sr. D. Sebastián de la Proberia de Merida.
Yo el Sr. D. Juan de la Laguna de San Pedro de Merida.
Yo el Sr. D. Juan de Salazar.
Yo el Sr. D. Juan de Merida.
Yo el Sr. D. Juan de Merida.

UP 5/16

Cau. de Merida a 1739

En la Ciudad de Mérida a dos días de Mayo de 1739
se juntaron a saber
D. Juan de Godoy Cau. de Merida de Band. Cau.
D. Sebastián de la Proberia de Merida. D. Juan de
la Laguna de San Pedro de Merida. D. Juan de
Salazar. D. Juan de Merida. D. Juan de
Merida.

Dei re me...



SELLO CUARTO DE IN-
TE MARAVEDIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTA Y NUEVE;

Entiendo que se refiere a D. Pedro
emenda de lo que ha abulto por el mis-
mo precio En que lo tiene puesto como se
Juan de Barco, y que no se admira a estos
tasa ni baja a alguno por los motivos que
expresa en su parte que D. Pedro por la
su parte que me he me a que la presentacion de
D. Pedro de Mesa que se expresa que
admira las mejoras que se hicieron en el
abasto de expresado Juan de Barco en
cuyo caso fuera dar motivo a que D. Pedro
fuese D. Pedro a balteador de su parte
sion a alguno que es constante que esta
que por sus partes de su parte
no auido o me paxiona a alguno que
haga mejoras en este mono abulto de
los que acuden de sector paxionando de
quese en parte que abriendo la su
esta presentacion a temas de paxionando de
D. Pedro Juan de Barco de forma que

En el año de mil y seiscientos y noventa y tres
que diere lugar a los dichos señores
en una villa de la villa de Badajoz
Juan de la Cruz de la Cruz, de que goza
y gozara con este por su sueldo
que se diferencian, que los dichos señores
Despachos de Su Magestad con este
para que se quite el dicho sueldo
gostara, y me para que se hagan
los dichos señores a los no sumarios
acuerdo de la Su Magestad con este

Hecho saber a los dichos señores
en el mes de mayo
en el mes de mayo
que se ha de pagar a los dichos señores
que se ha de pagar a los dichos señores
que se ha de pagar a los dichos señores
que se ha de pagar a los dichos señores

que se ha de pagar a los dichos señores
que se ha de pagar a los dichos señores
que se ha de pagar a los dichos señores
que se ha de pagar a los dichos señores

que se ha de pagar a los dichos señores
que se ha de pagar a los dichos señores
que se ha de pagar a los dichos señores
que se ha de pagar a los dichos señores

que se ha de pagar a los dichos señores
que se ha de pagar a los dichos señores
que se ha de pagar a los dichos señores
que se ha de pagar a los dichos señores



Quince maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Yo el Rey he oído y he visto lo que me ha parecido por
 el dicho Rey. que en el tenor de lo que sigue
 Yo Pablo Franco Duran en el día de Mayo. 11. de la ciudad
 de Sevilla y de la villa de Sevilla y de la villa de San
 que en la villa de Sevilla y de la villa de San
 siete y noventa y cinco años de la villa de Sevilla
 a San Juan. Sean hecho presente los señores y señoras
 de San Juan de Sevilla de San Juan de Sevilla de San Juan
 del informe que embiaron de la villa de Sevilla para el
 don Juan de la villa de Sevilla de la villa de Sevilla
 m. que se mandaron llevar y que se hiciera saber a
 a teniente de la villa de Sevilla y de la villa de Sevilla
 Juan de la villa de Sevilla y de la villa de Sevilla
 de la villa de Sevilla y de la villa de Sevilla
 en la villa de Sevilla y de la villa de Sevilla
 uo la villa de Sevilla y de la villa de Sevilla
 copia de lo que se hizo y de lo que se hizo
 en la villa de Sevilla y de la villa de Sevilla
 de la villa de Sevilla y de la villa de Sevilla
 mano del oficial en la villa de Sevilla y de la villa de Sevilla
 de la villa de Sevilla y de la villa de Sevilla

Handwritten signature or scribble at the bottom left of the page.



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

En lo que conuenge lo firmo Juan de Dios. onces
de setecientos treinta y nueve

auendose llevado los recibos que el D. D. de Alcala
de los Rios de las Heredades de San Pedro de

Senor D. Juan de la Cruz de Saenz de Saenz una
Perron que se tiene en la villa de

los d. de Peruvia. fecha 11 de mayo de 1739
M. P. D. Garcia Maria de la Cruz en nombre de D. Juan

Saenz de Saenz de Saenz de Saenz de Saenz de Saenz
que la D. D. tiene en la villa de Peruvia

amigable y pacheada que el Conde de S. Juan
y de la villa de Peruvia en virtud de la pacheada

que el Conde de S. Juan se representa en virtud de la
que el Conde de S. Juan se representa en virtud de la

que el Conde de S. Juan se representa en virtud de la
que el Conde de S. Juan se representa en virtud de la

que el Conde de S. Juan se representa en virtud de la
que el Conde de S. Juan se representa en virtud de la

que el Conde de S. Juan se representa en virtud de la
que el Conde de S. Juan se representa en virtud de la

que el Conde de S. Juan se representa en virtud de la
que el Conde de S. Juan se representa en virtud de la

Perron



Señal maraveada.

SELLO CUARTO, VALOR
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, with several lines of cursive script.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de Salazar' and 'Juan de...']

[Handwritten text, possibly a date or reference number.]

[Faded handwritten text, possibly a list of names or a continuation of the document.]



Dejate maravedis.

SELLO QVARTO. VINTE
DE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

Mano propia de la Diputación

No firmo la presente como Corregidor

Don José María
Don Juan de

Ca. de 25 dephen 1739

en virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz a 25 de phen de 1739

para que se le pague a don Juan de montes y a don Juan de mones

por el sueldo de su oficio de Regidor de esta villa de Badajoz

en el mes de setiembre de 1739

Yo el Corregidor Juan de

Don Juan de

Acta de marzo de 1932



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

En las Comarcas de...
Cabe que son propios de las...
de Alcazar y...
una...
dependiente de...
necesario...
tenga por parte de...
moneda...

Yo firmo...
Enrudo...
madera...
quedado...
Amén...
Juan...

Cau de 1932 febrero 21 1932.

En...
hizo...
Cau...
sía...
de...
de...

83

Resolución de esta Real Equidad que otro en
Sutuzor de las diez redulas que espieren en dho

ONIA
NEOT

Canvoso

Abolviendo el dho Canvoso y se sacaron del
como Redulas y la última dice así

El Sr. Mayor de Diego Navarro

En este estado se hizo por el dho Sr. Mayor
señor D. Carlos Muñoz Coronel de dho
Militias que a veidas de sus cinco soldados
que precisando la dho Relación tiene tan
bien la suya que deemplazar otros tres en
supor de Sebastian Godoy y Simón, Rodrigo
Pizarro y Domingo Otero y se sacaron de
tan sufriendo en la Caudeña por lo que acuerdo
la dho que mediante la nota y prevención
puesta en la Relación y dho respuesta mayor
da da de que se deben deemplazar los demás
que así notaría de haber suceso o de ser
tado se vuelvan a incluir en dho Canv.
tando las veinte y cinco Redulas y han que
dad. Desaguen los otros tres en lugar de los
defendidos y el mismo orden de quinto y con
efecto se enaxaron en dho Canvoso y
haciendole dho dize en sus bueltas por
el mismo rito se sacaron cinco Redulas y
la última dice así

pan Lopez hijo de la Soana

En la misma forma se sacaron otras cinco
Redulas y la última dice así

Don Perea hijo de Manuel Perea
y al mismo en la misma forma abolviendo

Deinte m... 10.



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Manifiesto seracion de las cinco...

que la ultima die an...

Miguel de los Rios.

Con lo qual se saca...

suplica al Señor de...

orden Comen... para q...

sonar de los a...

de las deudas que...

una q se...

tado la...

mentto dado...

los de...

hechos que...

revelacion...

cuo se ha...

ros obra...

solidades...

adho...

tencia...

sehan...

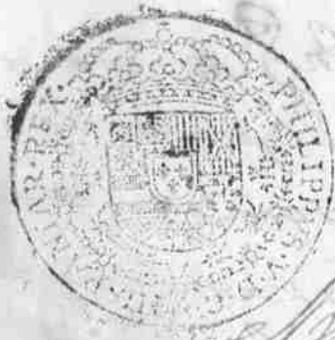
Pedro...



**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.**

de Juan de la Parada secretario y presento
 quatro en que se hizo el nombre de Canales de
 los Prebiteros y de sus soldades que asolo se dio ca
 ron para las diligencias de incluir en el y por
 la Suerte de tal soldado al defendido
 no guardado y parece segun me honra que
 esta en lo a cuando hauesse en el y de go
 en otros fin de haber tenido mas que diez y ocho
 años y meses y por la orden entonces se haues
 de tener de me en el presente estado se ha
 incluido por tener la edad y demas sin cum
 plir las necesarias para el Real senal y que
 aunque es hijo de viuda tiene al dho Juan Manuel
 guardado y por lo que mira a Joseph de me
 este le consta a la suya ser de efecacion de me
 no y estar en el actualmenete con botica a bor
 to y ser un padre mayor de setenta años total
 mente ciego los dos hijos de Juan de Pacheco
 el mayor es el dho de me y el otro aunque
 tiene diez y ocho años es Juan Manuel y el Real senal
 visto por su corta estatura y robustez como
 lo es Juan de Juan Callejo mayor de Juan Juan
 Pacheco ademas de ser de nacion gallega y
 de mediana estatura es mayor de quarenta
 años. Los dos hijos de D. Thomas Parado

Uetate m... it



SELLO CUARTO, V. EN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

El Sr. D. ... es de causa de la
venta de algunas fincas de ... que
se ha hecho por el Sr. ... con
procurador de las mismas ...
... los ... de ...
... el Sr. ... es mayor de ...
... Pedro ... es hijo de
... aunque tiene otras ...
... ausencia - Juan ...
... y como tal ...
... Los ... se ...
... de ... por ...
... no son ...
... el ... de
... es ... de ...
... y ...
... y ...
... como ...
... y ...
... como ...
... como ...
... como ...

5/26

Con lo havon exmido a S. M. de Carlos III
en el Reg. de la Reyna y Reyna de España
haver sido despedidos por no haber
finado a causa de sus accidentes, cuyos
sentencias son dadas por Don Jacob Joseph
Conde de Mahon, Inspector general superior
en Capitanía de la Corona de España de la
partida de Secret. Libranças, con
de la Corona no tiene la he dad que
previenen las orden. como consta de la
fe de B. P. de S. de la Corona de España
a S. M. de la T. de S. de la Corona de España
aguardar esena, y el otro q. tiene es el
Venerabilísimo Joseph de la Corona de España
que en el tomo q. se hizo en dho. Reg. de
de Junio año de S. de la Corona de España
la buxura y des pues sin haver he
gado el caso de la Real de la Corona de España
Despacho de la Real. con el de la Corona de España
en el q. se declara q. lib. y se debe de
S. M. de la Corona de España. con el de la Corona de España
motivos que la he. que se de la Corona de España
mar. L. de la Corona de España. con el de la Corona de España
ver. Incluido en el. con el de la Corona de España
de la Corona de España. con el de la Corona de España
Incluido por no tener impedido. de la Corona de España
en consecuencia de lo mandado por dho.
S. M. de la Corona de España. con el de la Corona de España

tañon el dho. libro, y de tanto, de y de tanto
que en su nombre, y de tanto, de y de tanto
el dho. libro, y de tanto, de y de tanto
como tam. más fueren, y de tanto, de y de tanto
sep. con lo que es de tanto, de y de tanto
que en su nombre, y de tanto, de y de tanto
la y la qual acabando la su firmeza
el dho. libro, y de tanto, de y de tanto
que en su nombre, y de tanto, de y de tanto
lorenay, y de tanto, de y de tanto
más haga como el dho. libro, y de tanto, de y de tanto
por ser el dho. libro, y de tanto, de y de tanto
en la y de tanto, de y de tanto
pero acortas por ella de tanto, de y de tanto
Sanchez y de tanto, de y de tanto
con el dho. libro, y de tanto, de y de tanto
que se pone a su padre en la y de tanto, de y de tanto
de tanto, de y de tanto
el dho. libro, y de tanto, de y de tanto
de tanto, de y de tanto
manera la de tanto, de y de tanto
y de tanto, de y de tanto
de tanto, de y de tanto
de tanto, de y de tanto
de tanto, de y de tanto

Setenta maravedis.



SELLO CUARTO. VIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

de la Misericordia para el veinte y nueve
 de Mayo de ochocientos treinta y nueve
 de la gobernación de Sevilla y cuarenta y
 nueve quates. La libra de macho de la en
 su tiempo a diez quates y la de la en
 el peso azimo quates. pimento por condición
 que solo se pagará por la que se exigieren
 con dicho abasto diez y seis mill R^{os} de vellón
 terminados que se pagaron en el año anterior
 por la razón de los abastos de Sevilla en
 mill de setecientos R^{os} quedando a cargo de
 la siguiente pagar la razón que se exigieren
 de los abastos de Sevilla de regular y también
 de hallera que se pagara por los de noventa
 y cinco de Sevilla con un redondo de los ochocientos
 mill de setecientos R^{os} quedando a cargo de
 el adm. pagar las de las razones por los abastos
 de los abastos de Sevilla de regular y también
 cuya Proposición es para el Sr. D. Joseph
 bustillos anexo a dicho abasto adm. de
 atención a que se emborcan de los abastos



Reinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Aliego En lo que se reduce en beneficio
de la ciudad de Salamanca y su jurisdicción
de que hasta ahora se ha venido
replegado no se ha de proseguir el uso ni
firmo en hacer la de la de Salamanca
de que se ha de dar el duplicado al
Señor Obispo de Salamanca para que
de la de Salamanca se haga en lo que
viere a bien y lo que se ha de
de lo firmo la de Salamanca

Juan de los Rios
Juan de los Rios

Juan de los Rios

Causa de Abril de 1739

En la ciudad de Salamanca a diez y siete dias del mes de abril de mil setecientos
y treinta y nueve años yo el Sr. Juan de los Rios, Alcalde de la Real Audiencia
de esta Ciudad de Salamanca, por el Sr. D. Juan de los Rios, Fiscal de ella, mande
que se ponga a la vista de los señores oidores de esta Real Audiencia para que
se acuerde lo que se ha de hacer en lo que se ha de

se firmaron a Con^{do} los Señores D^{ns} Juan de que
vedo Luis de Torrecilla de Sanz y D^{ns} Juan de
Alfonso de Sancho. Ines de Monroy y Juan
de Monroy. D^{ns} Nicolas Pomar y Carlos
San Gilinos. D^{ns} Alonso Maco. D^{ns} Juan de
Ginosa y D^{ns} Joseph de Salazar. D^{ns} Juan
de Recamondo y D^{ns} Juan de
negas.
secano de la Real y acordaron lo siguiente
Ense a Luncam. se hizo presentacion
de Matricula de D^{ns} Mag^o firmada de la
Real mano defendida de D^{ns} Joseph de
dicho susseco su D^{na} en el d^o dando a
ome de marzo de presente año, y tam
bien firmada de los señores del Al^{ca} Con
sejo de las ordenes por la q^{ta} se le conose
Titulo de D^{na} y capitulo de la Real con
las preheminentias que contiene a D^{ns} Fer
nando y Fernando Carlos de Vargas y obis
por D^{na} de ella y Francia que se le de la
posesion precedido el Juramento de fe
por ella a Luncam. y D^{na} por la Ciudad
dho Al^{ca} Real y titulo de obediencia con
el respeto y veneracion devida y
acordo de guardarla cumpla y ejecutarla
en su d^o de efecto y mandado. Llam
do a Luncam para de la posesion
antecediendo el Juramento de fe
y se copie dho Real. Título de co
pia en el libro Comunal.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Que mediante las grandes instancias que la Necesidad que padecen los subreventos desta Ciudad han representado a V. Magestad queda no pagarles sus salarios sedespebran de sus oficios que con la praxacion de lo dicho que ocurre no pueden atender a otra Cosa para buscar su remedio: y por lo por la S. M. la S. M. la praxacion de sus suuinentes acordo que se libren la mitad de los salarios de demandados en el año pasado de mill seiscientos y noventa y ocho a cuenta del allanamiento que aprubado se hizo en el Ayuntamiento de Benavente Provincia desta Ciudad a saber por el oro de alcavalas de renta de proprio por la Ciudad de lo q. se le debe hasta los frutos del año q. viene se libren y nueve y se acordó con la Intervencion de N. Señor D. Ram. de Espinosa

Sobregirador el cargo de los uno al sirgona deca

que en caso q. ocurra necesidad se de el cargo de los poros para que lo den en par al comun al precio de los y ocho R. de vellon

Por el Sr. Juan Venegas

Lauriendo llamado al dho D. Fern. de Venegas a saber suuinentes

para el Reino y Florida acordado y exme
na el Real Acuerdo le hicimos el señor Don
Juan de P. el que fuesen guardar la puerca
de Maria Santissima, las ordenanzas de la
Civ. el dho. en la dho. m. y lo demas
que de su obediencia en virtud de lo que
se dio la posesion de su oficio de dho. p.
pectivo al dho. Juan de P. que con
quietud y paz fuesen y se mantuviesen
serenos en el lugar q. le toca
Como qual se concluyo esta causa y fuese
como acostumbra

Quedado Alvaro de Arana y
Don Juan de P. Benegas
Antonio
Lorenzo Julian Lopez

Con el dho. de Madrid del 1739

En la Villa de Beuna a veinte dias del mes
de Abril de mill setecientos y noventa y nueve se reun
taron a Cam. dho. de Leonio Gago y Figueroa
avogado de los R. Comedor de Leonio Gago y Figueroa
de Leonio Juan de Monroy y de Leonio Gago y Figueroa
ero de la guerra de Espana esp. m. de
Don Joseph de Salazar de Leonio Gago y Figueroa

En el Pto de Sta Cruz de Badajoz
municion de Menis macedo

16 de Mayo de 1816
Señores de la Junta de Badajoz
Señores de la Junta de Badajoz

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
de la Junta Provisional de Badajoz
de ochocientos sesenta y nueve
que se conservando ya la Al
caudal de Badajoz en la Junta
de la Junta de Badajoz de otros
en el año próximo pasado de mil
seiscientos y treinta y ocho, y otros

Razon
Yo firmo como secretario

Juan de Dios de la Cruz
D. Juan de Dios de la Cruz

Juan de Dios de la Cruz



SELLO CUARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Causa de mayo 1839

En la villa de Mérida a cinco días del mes de
Mayo de mill setecientos y treinta y nueve
años se juntaron a Causa los señores Doctores
desta provincia don Juan de monroy y don
Alonso marín de Sotomayor y Sotomayor del

de... de los señores...
y que... que...
el... del...
al... de...
y...
que...
basta...
lo...
y...
ataca...
el...
del...
que...

41

Porcuna Causa de agua en
Puro heredo se la omecha se queda con
gran mui barato em beneficio del goiura
a Cuerdo la un de lenda dho riego adhy
ganadero a precio de veinte duros
y con tal quedar cada gan de veint
ta duros omay de buena calidad a pre
zio de cinco quares sin dolo de dho
cant. y que como dize de te bene
ficio; y que quedar sacarlo de nombrar
veinte ganadero la may abonada y
deben de cada una a los diez que
ala siguiente saca la pague de la
denomay encua con ferm. de la com
muniado; y cada quince dia el goiura
rio de dho goiura jenga el producto de
dho riego en la arca del.

Yo firmo la un Como aserunbra

Me fido Monroy y Martin Salazar
Juan de Jaca

42
 Mando en Mando con Doyra
 atunje a una Noticia de la
 colar o qd el dho. de hombre o mo si la
 Obra de la dho. qd el dho. de hombre o mo si la
 vuylian con ruybia adho. boud. sin bar
 Manda de pacion de qd ad boud de dho. de
 las para qd se pacion de la dho. de dho. de
 mul. foz de dho. de dho. de dho. de dho. de
 con la dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de

Con lo qual se concluye este acuerdo qd finio
 la dho. como a los dho. de dho. de dho. de dho. de

Gaspar Munoz
 Manuel Benegas

Manuel Benegas

Car. de M. de Mayo de 1732.

En la Ciudad de Madrid a las once dias del mes de
 Mayo de 1732 yo el Rey mande a los señores
 de la dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de

soberano
 de dho. de dho. de

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de



Se. de. Badajoz.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

da a la banda para sanear de todo el río a la
Vinte y tres de Agosto de este año a las once y
diez de la tarde en la Plaza de San Juan de
Bautista de esta ciudad de Badajoz
por el Sr. D. Juan de los Rios
Comandante de la Plaza de Badajoz
y Sr. D. Juan de los Rios
Comandante de la Plaza de Badajoz

Juan de los Rios
Comandante de la Plaza de Badajoz

causa de los de más de 1339
En la Plaza de San Juan de Dios
de la ciudad de Badajoz a las once y diez
de la tarde de este día de Agosto de este año
de mil setecientos y treinta y nueve
por el Sr. D. Juan de los Rios
Comandante de la Plaza de Badajoz
y Sr. D. Juan de los Rios
Comandante de la Plaza de Badajoz

procurador Tacordador

Procurador de honor las Accioneras de la Real

dia y se hizo en la forma siguiente

En virtud de las leyes de Indias y de las

Reales cédulas de su Magestad de 1717 y 1718

de 1719 y 1720 y de las Reales cédulas de 1721

y de las Reales cédulas de 1722 y 1723

y de las Reales cédulas de 1724 y 1725

y de las Reales cédulas de 1726 y 1727

y de las Reales cédulas de 1728 y 1729

y de las Reales cédulas de 1730 y 1731

y de las Reales cédulas de 1732 y 1733

y de las Reales cédulas de 1734 y 1735

y de las Reales cédulas de 1736 y 1737

y de las Reales cédulas de 1738 y 1739

y de las Reales cédulas de 1740 y 1741

y de las Reales cédulas de 1742 y 1743

y de las Reales cédulas de 1744 y 1745

y de las Reales cédulas de 1746 y 1747

y de las Reales cédulas de 1748 y 1749

y de las Reales cédulas de 1750 y 1751

y de las Reales cédulas de 1752 y 1753

y de las Reales cédulas de 1754 y 1755

y de las Reales cédulas de 1756 y 1757

y de las Reales cédulas de 1758 y 1759

y de las Reales cédulas de 1760 y 1761

Magistrado
fiscal
Capellán
Procurador
Mesa

Comisario
Delegado
Real

Comisario
Comisario

Delegado
Delegado

Delegado
Delegado

Delegado
Delegado

Delegado
Delegado

Escrito en Madrid a 10 de Mayo de 1739.



SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
TREINTA Y NUEVE.

Don
de honor

Juan y San Pedro
de la casa de guarda de Monjas de la
orden de S. Diego Juan con y vertidos
y otras personas en la Summa forma y calidad

del
antes

de la casa de guarda de Monjas de la
orden de S. Diego Juan con y vertidos
y otras personas en la Summa forma y calidad

Mi
uno

naire franco
de la casa de guarda de Monjas de la
orden de S. Diego Juan con y vertidos
y otras personas en la Summa forma y calidad

Con lo qual se fizo en el dho. y lo firmo en
la dho. como a columbra

Francisco Muñoz
Juan y San Pedro

Juan y San Pedro

Caída de la casa de 1739

en la casa de guarda de Monjas de la
orden de S. Diego Juan con y vertidos
y otras personas en la Summa forma y calidad



Para despachos de oficio que acaeriere.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINER Y NVEVE.

Barcelona a 10 de Mayo de 1799. El Excmo. Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, Com. nombrado para las fiestas de San Juan de los Rios, y para el dia de la Purisima, debe al quinquenio de novena de los que empiezan a ser de quince de cada una que en el punto de su jurisdiccion se hallan de haber buenos dias en la ciudad de Lerena a quien se debe de tener de mill de novenas de novena de que quedo. *Manuel Salazar*

Comela R. D. Alonso del Castillo

Don Juan de Salazar

Comandante de la Real

1875
MAY 10 1875
MAY 10 1875



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or ledger entries, covering the majority of the page.]

[Handwritten signature or name in the bottom right corner, possibly "Antonio..."]

LIBRO
OIA
1807

tiene orden de las n. de las de Jun
 de Madrid y que se suman de que
 dan adhiridos y los que los que no
 resuaten siendo tan que no se han
 War de ellos y Comisario de produccion
 en lo que se ha de tomar a las que
 curren de las de Sevilla tambien en
 parte de pago a otros accioneros y de
 de sus sumas, acorda de comulsa y
 prevenida por mano de don Joseph de
 Ferrera facultado y Chroniqueiro
 de todas de herencia de donde se
 tiraron en la que ninguna Villa
 ni lugar tiene de hecho y mancomuna
 das de jofa rionna, que se decho de
 que hazer que no corcho, y por ello se
 servira a Sumas para sus R. de Sevilla
 con diez mill R. de P. mediante acion de
 rarse corcho y de donde se decho de cada
 corcho que se no auendo a herencia
 diez y ochomill R. de P. de P. de P. de P.
 que se heri figue lo suplico de que se
 de los Cavalles de Sevilla quanto es de
 por lo de no estar en un negado la
 como lo de ma, que espire de cuando se

SELLO CUARTO, VEINTE Y OCHO AÑOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

me testim... de la... que con...
de la... con... de la...
a los... que... haga...

Lo firmo... como...
Juan de...
Juan de...

Causa de...

En la... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...

Com... de...
de... de...
de... de...
de... de...

para el cumplimiento en el modo de lo que con
tambien de lo que se ha de hacer de lo que
debe de hacerse de lo que se ha de hacer
de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer

Juan de Dios...
Carpentero...
de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer

de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer

de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer

de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer

CA 416
Cau de 18 de Junio de 1733

de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer
de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer
de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer



Señal de maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

que quanto el dho. Sr. D. Juan de
mas y arado se beano a con do la
hacer puenior fmano de Sr. D. J. de
Joseph de Ferrera abogado de los R. Cos
Sr. D. Juan de Valdes y de los R. Cos
los mores que se expresan en dho. acuerdo
a Ganar facultad de dho. Sr. D. Juan de
Valdes y de los R. Cos para la dcha. de honro
de dho. Sr. D. Juan de Valdes y de los R. Cos
a Sumag Con Sey mill R. de dho. Sr. D. Juan de
dho. Sr. D. Juan de Valdes y de los R. Cos
Cuerda la dho. obligacion como se obliga
a poner y seguir en dho. Sr. D. Juan de
de Madrid y de los R. Cos de dho. Sr. D. Juan de
R. D. Juan de Valdes y de los R. Cos
tidad luego que se lea de conve da
las referidas facultades de dho. Sr. D. Juan de
de Ferrera a dho. Sr. D. Juan de Valdes y de los R. Cos
de Ferrera
Con lo qual se concluya a dho. Sr. D. Juan de

libro
de...

sada de...
longe...
Lloroso...
y de...
Con lo que...

Con lo que...
Con lo que...
Con lo que...
Con lo que...
Con lo que...

Manuel Salazar
Intend.

Cau de 26 de Junio de 1739.

Manuel Salazar
Lorenzo de Mill...
Jeronimo de...
D. Alonso...
D. Joseph de Salazar...

enno...
quapora...
Antonio...
Javier...
D. Joseph...
Mercurio...
Canna...

Salvadora la Reina en un con el gran
Anuncio de la Reina de que se ha
Quedan en el dicho oficio de la
En qualquiera manera de la
charnulo de las realidades de perpetuacion
aunque el que lo renuncia no sea
ni sea su o sea algunos de que
tal renuncia se hace luego al quinto
la misma aunque no se presente en el
no de acuerdo de la ley de que se
Por lo que se la persona que en el
oficio de heredero alguno que se
ria de los omnes no le queda admi
nar ni de ser tenida la facultad de
bra que en el presente que se ha
dad o la hija o mujer de la misma
Removiendo el tal nombramiento en el
de ser ordenado de la dicha para
para ello que quedando vincular o
maiorazgo el dicho oficio por la
sona que se queda de los sucesores
que se ha de hacer de luego es de
cualquiera de ellos con las con
huciones que quisieren aunque sea
rio de las de prima de los omnes
siempre el sucesor ni de la de

proprio de sus heredades - las personas que tubieren
la dicha en la misma, Calidad y prerrogativa que han
tenido y gozaron que por sus heredades con alguna
OTRO Ten el nombre de Comendador de ...
de quien se debe entender lo que se dice de los
titulos del Comendador de ... y de su heredad e unguia es
que lo Comendador no se debe ni libre ni en
alguna. Desque de las heredes de ...
algunos qualquiera de unguia de presencia en
dentro de ... de la ley que se dice de los
o de la persona que se dice de los ... de
heredes alguno o personas de heredes o unguia
queda administrar ni de heredes tenga facultad de
nombrar o que en el nombramiento que se dice de la
heredes o unguia. De cada uno de los ... de los nom-
bramientos en el ... de las ... de la ...
o de la ... de lo que queriendo ... en
Mayorazgo de los ... de la persona o persona que
desque de los ... en el ... de la ...
hacer. De los ... de la ... de la ...
en las ... de las ... de las ...
de las ... de las ... de las ...
o de la persona o persona que desque de los ...
en el ... de la ... de la ...
de la ... de la ... de la ...
de las ... de las ... de las ...

este acuerdo y lo que se sigue para el cumplimiento
de lo que corresponde

De fecho a diez y cinco de Mayo de 1739

Enge de Juan de Dios Hidalgo
Juan de Dios Hidalgo

Juan de Dios Hidalgo

Ca^{da} del Sr. D. Juan de Dios de 1739

En la villa de Texena a once dias del mes de
Agosto de mill y seiscientos y treinta y nueve años
se juntaron a Ca^{da} los señores D. Alonso Garg
go y figueron auoy de los A. Consejo D. Alonso Garg
esta D. Juan de Dios de 1739 D. Alonso Garg
de la fuente de Joseph de Salazar y de la
D. Hidalgo de 1739 y respectos de la villa y aior
daron lo siguiente

Libranza de D. Juan de Dios
de 1739

Reseña de la relación de la extirpación puesta
por Luciano Julian Ferrer en el castro que
fundo el capitan don Diego fernandez barba
del hacim del fuero de villa de la dehesa
del enomal que menciona el acuerdo
anterior por el Consta haueganado de D. Juan de Dios
de Valencia p^{ro} vecino de la villa de 1739 en la
Inesperas que hizo en dicho fuero mil D



Setenta maravedis.

63

SELLO QVARTO. VALINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Lamentacion de dho. Señor de Salamanca
que se le admira con ansia por la dho. dha. que
no se le ha dado satisfaccion y ha uer por ceñir
la dho. dha. de veinte y quatro mil. A en que se
mora dho. finca en dho. Señores de Basine
la, y siendo sobre los peccios por auer lo ganado
al Reglado a la ley: acordo la dho. dha. de
Cana con Interbenccion de dho. Sr. dho. de
Legion para qd su depositario topaque tomados
dason por el Cona. dho. de dho. depositario
a continuacion de la libranza a la que acompaña
para su satisfaccion el peticion presentado por
dho. Sr. dho. de Salencia lo acordado por
la dho. dha. de continuacion y certificar puesto
por dho. Señores Julian

Lo firmo la dho. como acostumbra =

Rayo de *[Signature]* Salazar *[Signature]*
[Signature]
Antonio
[Signature]

Acuerdo de *[Signature]* de 1733

Maria de Salencia a quince dias del mes de agosto
de mill setecientos treinta y nueve años

acordada los 11 de Mayo de 1739
Alonso maceda de Salazar
Hidalgo de Orden acordaron lo siguiente

Se
precio
nigo

que si quanto embargo de acuerdo de la
ordenada por el Sr. D. Juan de Salazar
Comisario de la Real Audiencia de
Burgos que a causa de la real cedula del nigo
se dio del precio a las ganaderias para el
pago de comun como obligacion de volunta
adho por los caminos del precio que tubiese
en el dia, y siendo el mas comun el de Per
te en acuerdo la real de la escobio adho

precio
Yo firmo la real como acostumbrado

Gago de Salazar
Hidalgo

Juan de Salazar

Can de la villa de 20 de Mayo de 1739

Esta real de la villa de Badajoz a trece dias del
mes de Mayo de 1739 y en memoria de
el año refunacion a Can los venos

64
De don Alonso Gago y Figueroa ausgado de
los A. Consejo de Indias de don Alonso de Leon
Don Juan de Mexia de Monroy de Leon
Francisco de la Fuente de Juan de Navarrete
de don Juan de Espinosa de Joseph de
Lazar de Juan de Ordiales y de Pedro Indalga
res perpetuo de don Juan y acordaron
lo siguiente

que el dho. Consejo de Indias se han hecho presentes
con ellas y el dho. Consejo de Indias que rigen los
trabajos de
el pago del
Porciento
Labradores de la dho. Real Audiencia de la dho.
ciudad de Oaxaca de don Juan de Leon y de don
Alonso de Castilla la primera vez de
Junio del año pasado de diez y siete y
ocho, y de la que se acordaron sobre el cumplimiento
de la dho. Real Audiencia en veinte y quatro de
dho. de dho. año, que el dho. Consejo de Indias
por Comisario al dho. de don Juan de la Hoya
ausgado de los A. Consejo de Indias de la dho.
de Mexico quien adole su dictamen para
que se observe cumplidamente lo que se acordó
por dho. A. Consejo expresando que los labra-
dores cumplan con pagar en especie de trigo
y porfanega comun caesen las dho. minas que se
tuvieron aung. se le considerase precio de
min. y q. se les resten lo que excede de qual
cantidad de a quarentas y seis que se de costar
las fanegas de trigo que compra el porciento
y se cobren por colza, como queda

del
me
S

69 miera foma Mbo de fongancia unse de boque
do d'essa foma e Manora emezca los d'essa foma
do d'essa foma e Manora emezca los d'essa foma
do d'essa foma e Manora emezca los d'essa foma
do d'essa foma e Manora emezca los d'essa foma

PREV
CIA
RO

Con lo qual se con fuis e de a cuando q' fuma da
Quindos foma e foma foma foma

Quindos foma e foma foma foma
do d'essa foma e Manora emezca los d'essa foma
do d'essa foma e Manora emezca los d'essa foma
do d'essa foma e Manora emezca los d'essa foma
do d'essa foma e Manora emezca los d'essa foma

que d'essa foma e Manora emezca los d'essa foma
Manora emezca los d'essa foma

Car do d'essa foma e Manora emezca los d'essa foma

Manora emezca los d'essa foma

en la foma e Manora emezca los d'essa foma
do d'essa foma e Manora emezca los d'essa foma
do d'essa foma e Manora emezca los d'essa foma
do d'essa foma e Manora emezca los d'essa foma
do d'essa foma e Manora emezca los d'essa foma

do d'essa foma e Manora emezca los d'essa foma
do d'essa foma e Manora emezca los d'essa foma



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

ganar. Sin embargo, que no siendo tan
tanto ganado, acuerda para que
que fondo cuente en dho. Puro mil
mill de reales de exceso que ubiera
may. de repartir en la forma que es
acordado quedando dho. Comisario
positario con nobleza de sueldo de
existencia en dho. punto. La urgencia que
ocurre en dho. punto. de mil de reales

Procurador del
Gobierno

de Puros hizo presente al Sr. D. Baltasar de
ella dha. Brigada de Ocho Soldados de
San Jero de M. Sum. de dragones, Puro
unual. Con la Infanteria de Arbalistas
de Puros. Los señores de los suces de baldios
que se halla en el punto de dha. Puro
con las correspondientes que se les asigna
que se deva de dho. Puro de Sum. de
de los Caud. lo que hace presente a
que se de la gran de dho. correspondiente
que Puro, acuerdo que se deva de dho. Puro
uno de los d. de dho. Puro. Copia
de las ordenes en que se que viene de dho.
que Puro de dho. de dho. de dho.
mi. en el punto que se considera que

solo vos quarden el hegar quarden el cumplir lo con
 tenido en esta real cedula que asi conviene al seruicio de
 Dios nuestro Señor la Reina Christina de los Reynos
 Mandamos a los dichos señores Antonio Muñoz
 Lazo, Martin Alonzo desta otra Ciudad de Medina que den
 tro de treinta dias primeros siguientes comparecer
 en esta real cedula con el Cabildo desta otra Ciudad
 del Conde de Surtoria el Reydon de Sella que si ayan
 otros hijos de familia, del Reydon de Calatayud que
 dello oida testimonio. Delo qual Mandamos dar
 el dicho capitulo firmada de nuestros nombres
 sellada con el sello de este Santo oficio deuffren
 dada de uno de los secretarios del secreto, dada
 en la Inquisicion de Valencia estando en la Sala
 de nuestra Audiencia a primeros dias de octubre del
 mill e setecientos, treinta e nueve años = D. Thomas Gutierrez
 de Arce = Sec. de oficio = D. Juan de Herrera Navarra
 Sec. de oficio = D. Baltasar de Valeriana

Secretario

Convenida con el Sr. D. Juan de Sinal a que me remito que en
 tiempo de la presente para que con el Cabildo de la
 Mandado desta Ciudad lo firmo en Valencia a diez del
 Nonante año de mill e setecientos, treinta e nueve años =

D. Pablo Francisco Duran



Detate marzo de 18...

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Cauído de 12 de 1733

Esta C. de B. de la Villa de Badajoz, en virtud de un acuerdo de los Señores... Juan de Quintanilla Can, auto de don de Santiago... con el Sr. D. Juan de Salazar... Nombra por Comisarios para la festa de los santos...

Libramos p... los señores... teniente...

Esta C. de B. previendo ante todas cosas... del Contador, de lo que queda... como al...

Handwritten signatures and names: Juan de Quintanilla, Juan de Salazar, Antonio...

Cauído de 23 de 1733 en la Ciudad de Badajoz a veinte y tres de mayo

Getate unque 16.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

da a cargo de los señores don Juan de Saldaña

Antigua y antigua don Juan de Saldaña

Con lo que se le dio en quince de febrero de

este año de mil setecientos y treinta y nueve

[Handwritten signatures and names in cursive script]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Handwritten text, possibly a date or reference]

[Handwritten text, possibly a list or description]

[Faint handwritten text]

[Handwritten text, possibly a signature or name]



Getate m... is.

SELLO CUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

[Faded handwritten text, likely a receipt or record of a transaction, mentioning names and amounts.]

[Marginal handwritten notes on the left side of the page.]

[Faded handwritten text, continuing the record or receipt, mentioning names and amounts.]

no se le quite por jurisdiccion por su propia decaer
de la ley de enora de la ley que no se quite
de la ley de enora de la ley que no se quite
de la ley de enora de la ley que no se quite

LIBRO DE
CANTONIA
DE LA
CANTONIA

Indicial que combengan que jurisdiccion
de la ley de enora de la ley que no se quite
de la ley de enora de la ley que no se quite
de la ley de enora de la ley que no se quite
de la ley de enora de la ley que no se quite

de la ley de enora de la ley que no se quite
de la ley de enora de la ley que no se quite
de la ley de enora de la ley que no se quite
de la ley de enora de la ley que no se quite
de la ley de enora de la ley que no se quite
de la ley de enora de la ley que no se quite
de la ley de enora de la ley que no se quite
de la ley de enora de la ley que no se quite
de la ley de enora de la ley que no se quite
de la ley de enora de la ley que no se quite



ESTADO DE EXTREMADURA



SELLO CUARTO, VIENTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Ante mí el Sr. Comisario de la Real Audiencia
de Sevilla de San Juan de los Rios 11

Don Juan de Guzmán, Don Juan de Guzmán

Don Juan de Guzmán, Don Juan de Guzmán

Don Juan de Guzmán, Don Juan de Guzmán

Don Juan de Guzmán

de las

que se han de pagar por los libros que se
compran para el uso de la Real Audiencia

de Sevilla, y para el uso de la Real Audiencia

de Valencia, y para el uso de la Real Audiencia

de Barcelona, y para el uso de la Real Audiencia

de Madrid, y para el uso de la Real Audiencia

de Granada, y para el uso de la Real Audiencia

de Valladolid, y para el uso de la Real Audiencia

de Salamanca, y para el uso de la Real Audiencia

de Oviedo, y para el uso de la Real Audiencia

de Burgos, y para el uso de la Real Audiencia

de Zamora, y para el uso de la Real Audiencia

Mérida

Comandante de las Armas de Badajoz
Don Juan de Guzman y Guzman
Benigno de las Armas de Badajoz
nada de lo que se ha de hacer
de lo que se ha de hacer

Ag

Jul
16

01 de 884

Se acuerda de librar los quinientos
de que se salieren para de badajoz
de lo que se ha de hacer con el
de lo que se ha de hacer con el
de lo que se ha de hacer con el

01 de 884
me

que fue en el año de noventa y cinco
de lo que se ha de hacer con el
de lo que se ha de hacer con el
de lo que se ha de hacer con el
de lo que se ha de hacer con el

5 goza.

que se ha de hacer con el
de lo que se ha de hacer con el
de lo que se ha de hacer con el
de lo que se ha de hacer con el
de lo que se ha de hacer con el

Estano avel que con un año en
plu. su. con el pago de me. drag.
anaia, y demoras de la su. loten
por jurat. Goues, que hizo a con
Seoan de Campa de Seure de
que como en el or. título se
coniene, y que se ope a con un

Seoan de Seure de
Seoan de Seure de
manifiesto título de Seure de
Goues que a con fecho en el
Alenormas de la fuente a que con
ausonia de Seure de Seure de
ofera la su. de la dinaria su. de
prensionera de Seure de Seure de
este Goues de la su. que
manifiesto de no. de; en el que se
manda hacer la su. de Seure de
se. que le conie, y hizo por
la su. de Seure de Seure de
de que a su. de Seure de Seure de
de Seure de Seure de Seure de
de Seure de Seure de Seure de



Teatro de... is.

SELLO CUARTO, VENTEN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

lo que adquiera de los oficiales
de oficio la que como acostumbra
quedado...
Juan de...
Juan de...

Al Sr. D. Juan de...
del Sr. D. Juan de...
e. Jueves

Al Rey: Lo que quando ena...
Brey de Juan de Luenedo...
man...
...
...
...
...
...

Cam. de ...

1737 ...

... para ...

... 1738 ...



Seinte maravedis.

84

SELLO QVARTO. VIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NVEVE.

Ciudad de Salamanca, a 10 de Mayo de 1739.

Yo el Contador de Rentas de esta Real Audiencia de Salamanca, don Juan de Salazar y Lazaro de
San Sebastian, en virtud de un Real Cedula de V. Magestad de 10 de Mayo de 1739, y en virtud de un
Real Cedula de V. Magestad de 10 de Mayo de 1739, y en virtud de un Real Cedula de V. Magestad de 10 de Mayo de 1739,

de V. Magestad de 10 de Mayo de 1739, y en virtud de un Real Cedula de V. Magestad de 10 de Mayo de 1739, y en virtud de un
Real Cedula de V. Magestad de 10 de Mayo de 1739, y en virtud de un Real Cedula de V. Magestad de 10 de Mayo de 1739,

de V. Magestad de 10 de Mayo de 1739, y en virtud de un Real Cedula de V. Magestad de 10 de Mayo de 1739, y en virtud de un
Real Cedula de V. Magestad de 10 de Mayo de 1739, y en virtud de un Real Cedula de V. Magestad de 10 de Mayo de 1739,

de V. Magestad de 10 de Mayo de 1739, y en virtud de un Real Cedula de V. Magestad de 10 de Mayo de 1739, y en virtud de un
Real Cedula de V. Magestad de 10 de Mayo de 1739, y en virtud de un Real Cedula de V. Magestad de 10 de Mayo de 1739,

de V. Magestad de 10 de Mayo de 1739, y en virtud de un Real Cedula de V. Magestad de 10 de Mayo de 1739, y en virtud de un
Real Cedula de V. Magestad de 10 de Mayo de 1739, y en virtud de un Real Cedula de V. Magestad de 10 de Mayo de 1739,

Concedida a D. Pedro de...
Comendador de...
P. L. de...
En la villa de...
a... de... de 1739

Entraron en...
de... de...
de... de...
de... de...

En la villa de...
a... de... de 1739

En la villa de...
a... de... de 1739

de la causa publica, se aprobare lo que
combenza. Debe a uer do se ponga a uer
Juan acortimada del dho. p. dho.
re salado de Cuche a Hunoant. se hizo uer. Inauino
Vino.
procedo por el dho. p. dho. como sup. a instancia
del dho. de Mra. Ixoum Eng. Veranda
quela hui de p. dho. para q. no falte el abast
de vino de ella. Mediantes que alor. Corcheros
ter manda suspender. Dha. Ixoum. Tatteru que
liquidan y pagar lo dho. hasta aora de benza
de y agramen p. los subscritos q. p. dho. pon
to hui. a Corda que desprecio del dho. le
quieren en los Corcheros dha. hui. para q.
de vender y Consumir en ella los dho. de sus
Corcheros. Consumen. Como hasta aora, en la
Venta de ellos q. es, lo q. dho. m. dho. a dho.
Cin. Tenquamos a lo demas sobre pag. y segun
nidad de los dho. la parte de la Venta de el
dho. como le combenza. Ten el caso de q. por
dho. Corcheros no se p. dho. este a p. dho. la
Cin. Tomara la p. dho. m. dho. como
aora lo hare, de que los binos con q. se ay a
prober sean de buena Calidad y conocidos
p. el dho. p. dho. Inerens y leionas y suonore
dando las p. dho. segun su Calidad, y
Despachado dho. a uer do se ponga a uer. Textifica dho. acortimada
cion del dho. p. dho.
Mas se debe Libranse al combenza de dho. dho. de q.
dho. de Sebastian dha. hui. qual
trouenno y. quar eno y un dho.
Vellon los facramto y conq. la Tuna



Teinte marroquin



SELLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.



11
11

2152